DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00052
DEMANDANTE: ALEJANDRO CAMACHO TAVERA

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio y el domicilio de uno de los demandados, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, este despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra una persona natural quien detenta igual calidad para ser parte, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por ALEJANDRO CAMACHO TAVERA contra MIGUEL ROBERTO PEREZ LOPEZ

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada YAQUELINE PLAZAS RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante para los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a los demandados, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd504ab44014d5c8600c5a0eb369710be012c3faae066480fccfafa9dbe6bf5**
Documento generado en 20/06/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica